

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5275/2022

Sujeto Obligado:
Organismo Regulador de
Transporte
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información sobre pagos de luz eléctrica por parte de los
comerciantes.

Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto
Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: paradero, comerciante, servicio de luz, diablitos,
suministro

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
III. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado u ORT	Organismo Regulador de Transporte



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5275/2022

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guardan el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5275/2022** interpuestos en contra del Organismo Regulador de Transporte se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintitrés de agosto se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información en la que realizó diversos requerimientos: por lo que hace al folio 092077822001822:

En el paradero de Tacubaya, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía Miguel Hidalgo, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio. Por todo eso, quisiera

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero, también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022, me anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes. De esto ultimo, en caso de que el pago que realiza el ort a cfe no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio y si nadie lo paga por que razón lo permiten.

II. El cinco septiembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó las repuestas emitidas mediante el oficio signado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico de número ORT/DG/DEAJ/2905/2022 de esa misma, notificó la respuesta al tenor de lo siguiente:

...
A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal por ser el área competente para darle atención, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SCVS/273/2022 signado por el Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento, informo lo siguiente:

...
De conformidad en los Artículos 1, 19 fracción / y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 03 de septiembre de 2021 y los Ordinales Primero, Segundo, Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de diciembre de 2021 en concordancia con el Manual Administrativo del órgano Regulador de Transporte (hoy Organismo Regulador de Transporte), publicado el 16 de abril de 2021, solo establece algunas funciones a cargo de los Jefes de Unidad Departamental de Operación Supervisión y Vigilancia, adscritos a esta Dirección, se mencionan entre otras: "(...)"

-Validar que estén correctamente integrados y permanentemente actualizados los censos de comerciantes irregulares que se encuentran en los ATM de los CETRAM con el objetivo de reducir su crecimiento al interior de las instalaciones. -Conciliar y acordar con los grupos de comercio las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los CETRAM para dar un correcto uso de las instalaciones -Vigilar a los comerciantes que se encuentran en los CETRAM para que se abstengan de modificar su giro comercial, cambiar el tamaño del puesto que intenten la colocación de enseres que obstruyan la movilidad de las personas usuarias. -Gestionar con los comerciantes su participación en labores de limpieza, higiene y desinfección, a fin de mantener en óptimas condiciones los lugares que ocupan en los CETRAM. -Supervisar que el comercio que se encuentra en los CETRAM cumpla con las medidas de protección civil. "(...)"

En lo que concierne al comercio informal, hago de su conocimiento que este Organismo Regulador de Transporte no regula el comercio, ya que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública, por lo que no fueron autorizados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, ahora bien el comercio informal en los Centros de Transferencia Modal es considerado como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones del Cetram.

Por lo cual, hago énfasis en la DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE UBICAN LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL, PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA QUE TIENDA A ELEVAR EL BIENESTAR Y ACCESO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de febrero de 2014, en el que se enmarca:

"... Que la Administración Pública del Distrito Federal, ha detectado que la problemática en los CETRAM es una de las más complejas en la Zona Metropolitana del Valle de México; misma que incluye aspectos como: riesgos viales, demoras, deterioro urbano, invasión del espacio público, contaminación (visual, por ruido y emisión de gases), ineficiencia en la operación y flujos de tránsito vehicular, saturación de accesos, escases y deterioro de infraestructura, acumulación de basura y plagas, tortuosidad, saturación de instalaciones internas, insuficiencia de baños y servicios, incomodidad y exposición de usuarios a la intemperie, escases de recursos, riesgo para usuarios y vecinos del CETRAM."

Sobre este entendido, le notifico que el Organismo Regulador de Transporte, a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, no cuenta con las facultades para suscribir algún tipo de Convenio con el comercio irregular que se encuentra situado en el interior del Centro de Transferencia Modal, dado que no existen las atribuciones pertinentes en este Organismo, para brindar reconocimiento al comercio que atañe.

Sin embargo, se enfatiza que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública; lo anterior de conformidad con el artículo 29 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías, mismos que a la letra hacen mención:

"Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: (...) V. Vía pública; VI. Espacio público; (...)."

Respecto de la regulación por el suministro de energía, y los pagos bimestrales, se informa que de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no cuenta con las atribuciones para resguardar información referente al pago bimestral por servicio de Luz, ni de la regulación por el suministro de energía, así como no se cuenta con las atribuciones para cortar dicho

servicio, toda vez que no existen constancias en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del uso de diablitos por parte de los comerciantes.

Por otra parte, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMC1/0295/2022, la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura no encontró información tendiente con el pago bimestral de energía eléctrica, asimismo no existe información respecto del comercio en el Cetram.

Por su parte la Subdirección de Operación Supervisión y Vigilancia mediante oficios ORT/DG/DECTM/SOSV/498/2022, unidad adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, informa que la CFE es quién se encarga de regular el suministro de energía y que, si bien se tiene presencia de comercio irregular, no se encuentra dentro de las atribuciones el regular el suministro de energía, ni el resguardo de documentos relacionados con el pago a CFE.

En ese orden de ideas se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que a la fecha se resguardan en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal informa que en el Cetram Tacubaya, no se cuenta con evidencia del uso de diablitos por los comerciantes irregulares en Cetram Tacubaya.

Por lo que respecta del robo de energía se sugiere al peticionario dirigir su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con el artículo 26 fracciones II, V y VI de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica...

...

Finalmente, es menester recalcar que este Organismo han sostenido reuniones con CFE y la Alcaldía, con el comercio irregular, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los Cetram, para dar un correcto uso a las instalaciones, sin embargo, no es posible intervenir de manera directa en relación a la situación que prevalece actualmente respecto al comercio irregular, toda vez que esto generaría una problemática e impacto social, lo cual traería como consecuencia una ruptura en el tejido social, en sustento de lo anterior, la Secretaría de Gobierno a través de la Alcaldía en conjunto con el Organismo Regulador de Transporte y a través de su intervención se gestionan los mecanismos que permitan la regulación y reubicación del comercio irregular en los CETRAM.

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Control, Vinculación y Seguimiento establecidas en el Manual Administrativo del órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte, en concordancia con los transitorios Sexto y Octavo del Decreto de Creación del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnaron las solicitudes en comento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/433/2022 signado por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos, Abastecimientos y Servicios, informo lo siguiente:

"al respecto me permito detallar lo siguiente del Centro de Transferencia Modal TACUBAYA:

En el paradero de Tacubaya, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía Miguel Hidalgo, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio...

En respuesta al interesado y de conformidad con lo establecido en las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas señaladas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no se cuenta con la facultad de regular el suministro o pago de energía eléctrica que consumen los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el CETRAM; así mismo se informa que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con los elementos suficientes para informar si la Alcaldía Miguel Hidalgo, la CFE o que empresa, dependencia, órgano o entidad, cuente con las atribuciones para regular el suministro de este servicio a los comerciantes del CETRAM que nos ocupa.

...Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero...

Se informa que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no cuenta con los elementos suficientes para informar sobre los fundamentos jurídicos que dan soporte a la situación planteada en esta solicitud de información pública; asimismo después de realizar un análisis al objeto establecido en el artículo 1 del "Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte", no prevé la de proporcionar el servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto, a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el CETRAM TACUBAYA.

...también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022...,

De conformidad con el Decreto por el que se crea el "Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021", y el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; se informa al solicitante que el monto que se ha cubierto Ajuste CFE del paradero (CETRAM) TACUBAYA, es por un monto de: \$ 50,505.00 (cincuenta mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.) cubriendo varios periodos fiscales incluyendo: 2020,2021 y mayo de 2022, no se omite comentar que el pago fue de manera AUTÓNOMA (ORT), con fundamento a los "Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la Centralización de Pagos" 2. Apartado XXVII PAGO CENTRALIZADO.

...me anexen copia de la factura, así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes...

Esta Entidad Descentralizada a través de la dirección ejecutiva de administración y finanzas, anexa comprobante de pago (factura No. CENM-13088) de consumo de energía eléctrica del CETRAM referido, cubriendo los periodos 2020,2021 y 2022, e informa que NO incluye el pago de los comerciantes, por concepto de LUZ, por no encontrarse dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

...De esto último, en caso de que el pago que realiza el ORT a CFE no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio...

Se informa que después de realizar un análisis al objeto establecido en el artículo 1 del "Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte", no prevé la de proporcionar el servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el paradero (CETRAM) TACUBAYA; asimismo se comunica que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades ni atribuciones para realizar algún pago por concepto de luz, que ocupan dichos comerciantes, y tampoco cuenta con los elementos suficientes para informar al solicitante quién paga el servicio de luz para el caso del paradero (CETRAM) TACUBAYA.

... y si nadie lo paga por qué razón lo permiten...

Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección Ejecutiva, establecidas en el artículo 25 del "Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte", no se encuentra emitir opinión administrativa, para denegar o autorizar gestiones por consumos de energía eléctrica para beneficio de comerciantes, que pudieran encontrarse en el área o perímetro del paradero en mención.

...

Al respecto, orientó a la parte recurrente para presentar sus solicitudes ante la Unida de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como a la CFE.

III. El veintisiete de septiembre, la parte solicitante interpuso los recursos de revisión respecto del folio que nos ocupa, en el que señaló lo siguiente:

La respuesta planteada por el sujeto obligado no es conforme a lo solicitado, en virtud de que en toda su respuesta hace referencia únicamente al comercio irregular o informal, y en mi solicitud yo no me referí a ese comercio en específico, claramente escribí: "hay mucho comerciante", nunca se hizo alusión a comerciantes informales, sino al comercio en general.

Ahora bien, su mismo Estatuto Orgánico, señala claramente las atribuciones con las que cuenta, respecto a la solicitud en particular, hago énfasis en su artículo 21, fracciones II, VII; así como el artículo 25, fracción XVIII, XXI y XXIV.

Responden que “no cuenta con las facultades para suscribir algún tipo de Convenio con el comercio irregular que se encuentra situado al interior del Centro de Transferencia Modal, dado que no existen las atribuciones pertinentes en este Organismo, para brindar reconocimiento al comercio que atañe”, por lo que se observa que únicamente se refieren al comercio irregular, y no responden qué es lo que sucede con el comercio en general. Posteriormente, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló que “no cuenta con los elementos suficientes para informar sobre los fundamentos jurídicos que dan soporte a la situación planteada”, por lo que no responden adecuadamente a una de las interrogantes, y tampoco indican quién me informará sobre este punto.

Luego anexan un comprobante de pago, el cual señala que NO incluye el pago de los comerciantes, por concepto de LUZ. Más adelante indica que dentro del objeto del ORT no se prevé la de proporcionar servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el paradero. Pero es que, si revisan bien mi solicitud nunca pregunté si el ORT es quien proporciona el servicio de energía eléctrica o si ellos se encargaban de cobrarla, más bien mi solicitud es respecto a quién se hace cargo de los pagos, no de los cobros.

Finalmente, indican que “no cuenta con las facultades ni atribuciones para realizar algún pago por concepto de luz, que ocupan dichos comerciantes y tampoco se cuenta con los elementos suficientes para informar al solicitante quién paga el servicio de luz”, entonces nunca despejaron mi solicitud, al no responder a las interrogantes.

En ese sentido, de acuerdo a lo que dicta la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 233 podré interponer un recurso de revisión, dado que el sujeto obligado está declarando la inexistencia de la información así como su incompetencia y no ha entregado la información completa, todo ello señalado en su artículo 234 fracciones II, III y IV, en donde se estipula en contra de qué procede el recurso de revisión, motivo por el cual solicito el mencionado recurso.

Anexó a su respuesta un comprobante de pago (factura No. CENM-13088) de consumo de energía eléctrica del CETRAM referido, cubriendo los periodos 2020,2021 y 2022.

IV. Por acuerdo del treinta de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El trece de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio ORT/DG/DEAJ/3521/2022 de fecha doce de octubre, firmado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

V. Mediante acuerdo del siete de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *Detalle del medio de impugnación* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cinco septiembre, de conformidad con las constancias que obran en autos. En tal virtud, al haber sido interpuesto el

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

recurso de revisión que nos ocupa el veintiséis de septiembre, es decir, al décimo tercer día hábil siguiente del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo valer la causal de improcedencia a través de la emisión de una respuesta complementaria; no obstante, de la lectura que a ella se dé, se advierte que en la misma el Sujeto Obligado ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta primigenia, proporcionando los argumentos de hecho y derecho que consideró aplicables a la defensa de la legalidad de su respuesta.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente petitionó lo siguiente:

- *En el paradero de Tacubaya, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía Miguel*

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Hidalgo, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio. Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero, también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022, me anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes. De esto último, en caso de que el pago que realiza el ort a cfe no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio y si nadie lo paga por que razón lo permiten.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la repuesta en los siguientes términos:

...

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal por ser el área competente para darle atención, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SCVS/273/2022 signado por el Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento, informo lo siguiente:

...

De conformidad en los Artículos 1, 19 fracción / y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 03 de septiembre de 2021 y los Ordinales Primero, Segundo, Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de diciembre de 2021 en concordancia con el Manual Administrativo del órgano Regulador de Transporte (hoy Organismo Regulador de Transporte), publicado el 16 de abril de 2021, solo establece algunas funciones a cargo de los Jefes de Unidad Departamental de Operación Supervisión y Vigilancia, adscritos a esta Dirección, se mencionan entre otras: "(...)"

-Validar que estén correctamente integrados y permanentemente actualizados los censos de comerciantes irregulares que se encuentran en los ATM de los CETRAM con el objetivo de reducir su crecimiento al interior de las instalaciones. -Conciliar y acordar con los grupos de comercio las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los CETRAM para dar un correcto uso de las instalaciones -Vigilar a los comerciantes que se encuentran en los CETRAM para que se abstengan de modificar su giro comercial, cambiar el tamaño del puesto que intenten la colocación de enseres que obstruyan la movilidad de las personas usuarias. -Gestionar con los comerciantes su participación en labores de limpieza, higiene y desinfección, a fin de mantener en óptimas condiciones los lugares que ocupan en los CETRAM. -Supervisar que el comercio que se encuentra en los CETRAM cumpla con las medidas de protección civil. "(...)"

En lo que concierne al comercio informal, hago de su conocimiento que este Organismo Regulador de Transporte no regula el comercio, ya que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública, por lo que no fueron autorizados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, ahora bien el comercio informal en los Centros de Transferencia Modal es

considerado como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones del Cetram.

Por lo cual, hago énfasis en la DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE UBICAN LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL, PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA QUE TIENDA A ELEVAR EL BIENESTAR Y ACCESO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de febrero de 2014, en el que se enmarca:

"... Que la Administración Pública del Distrito Federal, ha detectado que la problemática en los CETRAM es una de las más complejas en la Zona Metropolitana del Valle de México; misma que incluye aspectos como: riesgos viales, demoras, deterioro urbano, invasión del espacio público, contaminación (visual, por ruido y emisión de gases), ineficiencia en la operación y flujos de tránsito vehicular, saturación de accesos, escases y deterioro de infraestructura, acumulación de basura y plagas, tortuosidad, saturación de instalaciones internas, insuficiencia de baños y servicios, incomodidad y exposición de usuarios a la intemperie, escases de recursos, riesgo para usuarios y vecinos del CETRAM."

Sobre este entendido, le notifico que el Organismo Regulador de Transporte, a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, no cuenta con las facultades para suscribir algún tipo de Convenio con el comercio irregular que se encuentra situado en el interior del Centro de Transferencia Modal, dado que no existen las atribuciones pertinentes en este Organismo, para brindar reconocimiento al comercio que atañe.

Sin embargo, se enfatiza que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública; lo anterior de conformidad con el artículo 29 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías, mismos que a la letra hacen mención:

"Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: (...) V. Vía pública; VI. Espacio público; (...)."

Respecto de la regulación por el suministro de energía, y los pagos bimestrales, se informa que de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no cuenta con las atribuciones para resguardar información referente al pago bimestral por servicio de Luz, ni de la regulación por el suministro de energía, así como no se cuenta con las atribuciones para cortar dicho servicio, toda vez que no existen constancias en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del uso de diablitos por parte de los comerciantes.

Por otra parte, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMC1/0295/2022, la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura no encontró información tendiente con

el pago bimestral de energía eléctrica, asimismo no existe información respecto del comercio en el Cetram.

Por su parte la Subdirección de Operación Supervisión y Vigilancia mediante oficios ORT/DG/DECTM/SOSV/498/2022, unidad adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, informa que la CFE es quién se encarga de regular el suministro de energía y que, si bien se tiene presencia de comercio irregular, no se encuentra dentro de las atribuciones el regular el suministro de energía, ni el resguardo de documentos relacionados con el pago a CFE.

En ese orden de ideas se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que a la fecha se resguardan en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal informa que en el Cetram Tacubaya, no se cuenta con evidencia del uso de diablitos por los comerciantes irregulares en Cetram Tacubaya.

Por lo que respecta del robo de energía se sugiere al peticionario dirigir su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con el artículo 26 fracciones II, V y VI de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica...

...

Finalmente, es menester recalcar que este Organismo han sostenido reuniones con CFE y la Alcaldía, con el comercio irregular, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los Cetram, para dar un correcto uso a las instalaciones, sin embargo, no es posible intervenir de manera directa en relación a la situación que prevalece actualmente respecto al comercio irregular, toda vez que esto generaría una problemática e impacto social, lo cual traería como consecuencia una ruptura en el tejido social, en sustento de lo anterior, la Secretaría de Gobierno a través de la Alcaldía en conjunto con el Organismo Regulador de Transporte y a través de su intervención se gestionan los mecanismos que permitan la regulación y reubicación del comercio irregular en los CETRAM.

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Control, Vinculación y Seguimiento establecidas en el Manual Administrativo del órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte, en concordancia con los transitorios Sexto y Octavo del Decreto de Creación del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnaron las solicitudes en comento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/433/2022 signado por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos, Abastecimientos y Servicios, informo lo siguiente:

"al respecto me permito detallar lo siguiente del Centro de Transferencia Modal TACUBAYA:

En el paradero de Tacubaya, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía Miguel Hidalgo, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio...

En respuesta al interesado y de conformidad con lo establecido en las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas señaladas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no se cuenta con la facultad de regular el suministro o pago de energía eléctrica que consumen los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el CETRAM; así mismo se informa que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con los elementos suficientes para informar si la Alcaldía Miguel Hidalgo, la CFE o que empresa, dependencia, órgano o entidad, cuente con las atribuciones para regular el suministro de este servicio a los comerciantes del CETRAM que nos ocupa. ...Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero...

Se informa que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no cuenta con los elementos suficientes para informar sobre los fundamentos jurídicos que dan soporte a la situación planteada en esta solicitud de información pública; asimismo después de realizar un análisis al objeto establecido en el artículo 1 del "Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte", no prevé la de proporcionar el servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto, a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el CETRAM TACUBAYA.

...también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022...,

De conformidad con el Decreto por el que se crea el "Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021", y el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; se informa al solicitante que el monto que se ha cubierto Ajuste CFE del paradero (CETRAM) TACUBAYA, es por un monto de: \$ 50,505.00 (cincuenta mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.) cubriendo varios periodos fiscales incluyendo: 2020,2021 y mayo de 2022, no se omite comentar que el pago fue de manera AUTÓNOMA (ORT), con fundamento a los "Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la Centralización de Pagos" 2. Apartado XXVII PAGO CENTRALIZADO.

...me anexen copia de la factura, así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes...

Esta Entidad Descentralizada a través de la dirección ejecutiva de administración y finanzas, anexa comprobante de pago (factura No. CENM-13088) de consumo de energía eléctrica del CETRAM referido, cubriendo los periodos 2020,2021 y 2022, e informa que NO incluye el pago de los comerciantes, por concepto de LUZ, por no

encontrarse dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

...De esto último, en caso de que el pago que realiza el ORT a CFE no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio...

Se informa que después de realizar un análisis al objeto establecido en el artículo 1 del "Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte", no prevé la de proporcionar el servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el paradero (CETRAM) TACUBAYA; asimismo se comunica que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades ni atribuciones para realizar algún pago por concepto de luz, que ocupan dichos comerciantes, y tampoco cuenta con los elementos suficientes para informar al solicitante quién paga el servicio de luz para el caso del paradero (CETRAM) TACUBAYA.

... y si nadie lo paga por qué razón lo permiten...

Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección Ejecutiva, establecidas en el artículo 25 del "Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte", no se encuentra emitir opinión administrativa, para denegar o autorizar gestiones por consumos de energía eléctrica para beneficio de comerciantes, que pudieran encontrarse en el área o perímetro del paradero en mención.

...

Al respecto, orientó a la parte recurrente para presentar sus solicitudes ante la Unida de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como a la CFE.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida y defendió su legalidad, a través de la emisión de una respuesta complementaria.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Tal como fue delimitado en el apartado *Tercero 3.2) Síntesis de agravios de la parte recurrente*, la parte recurrente se inconformó a través de un único agravio:

- Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado. -
Agravio Único-

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado. **-Agravio Único-**

Así, al respecto de la respuesta emitida se observó que fue emitida al tenor de lo siguiente:

- Se declaró incompetente para conocer de la solicitud, sobre lo cual la parte recurrente se inconformó.
- Señaló que el monto que se ha cubierto Ajuste CFE del paradero (CETRAM) TACUBAYA, es por un monto de: \$ 50,505.00 (cincuenta mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.) cubriendo varios periodos fiscales incluyendo: 2020,2021 y mayo de 2022.
- Asimismo, el Sujeto Obligado remitió copia comprobante de pago (factura No. CENM-13088) de consumo de energía eléctrica del CETRAM referido, cubriendo los periodos 2020,2021 y 2022, informando que no incluye el pago de los comerciantes, por concepto de luz, por no encontrarse dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Al respecto, en vista del agravio interpuesto se desprende que la parte recurrente no manifestó inconformidad alguna sobre la información dada a la información proporcionada correspondiente al recibo de pago y al monto que fue señalado; por lo tanto, esto se entiende como actos consentidos. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO**

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁷

En tal virtud, la presente controversia se centra sobre la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado en la cual orientó a las Unidades de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo y CFE. De manera que es imprescindible establecer que la Ley de Transparencia local⁸ establece a la letra lo siguiente:

Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser*

⁶ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁷ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

⁸ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68820/31/1/0

clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, éste lo hace en representación del Estado. Así, la información que éste genera le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

...

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5275/2022

atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto, en el acceso a la información, se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el ORT, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso, que le fue requerido: información referente al pago del servicio eléctrico de uno de los CETRAM, en específico de los comerciantes y en relación a la regulación de la luz eléctrica. En este sentido el sujeto obligado, en su respuesta, se declaró incompetente para conocer de la información.

Al respecto, cabe señalar que la Ley de Movilidad de la Ciudad de México⁹ precisa lo siguiente:

Artículo 78.- La prestación del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública estará a cargo de los siguientes organismos, que serán parte del Sistema Integrado de Transporte Público:

...

VI. El Organismo Regulador de Transporte, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad, sectorizado a la Secretaría; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de su autonomía técnica y administrativa en su planeación, crecimiento y desarrollo, se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México;

De conformidad con el precepto jurídico antes transcrito, tenemos que el ORT es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública local, mismo que, si bien es cierto, se encuentra sectorizado a la Secretaría de Movilidad, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y, además, está dotado de autonomía técnica y administrativa en su planeación, crecimiento y desarrollo.

⁹ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69301/31/1/0

No obstante lo anterior, derivado del *Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte*¹⁰ señala que el 14 de julio de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal no. 1899 bis el Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad del Distrito Federal, el cual ordenó en su Transitorio Décimo Quinto la creación del Órgano Regulador de Transporte como un organismo desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaría de Movilidad local; esto, con el objeto principal de regular, controlar, planear, supervisar y vigilar la operación de los servicios de corredores de transporte.

Ahora bien, tomando en consideración que el decreto antes citado tiene fecha de 2021 y el periodo de búsqueda de interés de la solicitud corresponde de 2020 a agosto de 2022, en tal virtud, es que SEMOVI, cuenta con atribuciones y facultades para atender de lo requerido para los años en los cuales el ORT estaba adscrito a esa Secretaría; motivo por el cual el Sujeto Obligado debió de realizar la remisión correspondiente.

Por otro lado, el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte¹¹ establece, dentro de la organización del ORT, a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal como el área encargada de atender los Centros de Transferencia Modal. A la letra se establece lo siguiente:

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal:

¹⁰ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69299/19/1/0

¹¹ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69423/23/1/0

I. Coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda; así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los Centros de Transferencia Modal, para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;

IV. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;

V. Identificar y proponer espacios susceptibles para Área Comercial y de Servicios de aprovechamiento de explotación comercial en los Centros de Transferencia Modal;

VII. Instrumentar las medidas necesarias para verificar y en su caso requerir el cumplimiento de la recaudación de los ingresos por el uso de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Proponer las bases e instrumentos de los procedimientos necesarios para la adecuada supervisión y vigilancia, así como implementar los mecanismos de operación y administración sobre actividades que se desarrollen en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

XIV. Apercibir a los permisionarios y concesionarios que hagan uso inadecuado o incumplan los ordenamientos generales de los Centros de Transferencia Modal y en su caso hacer efectivas las medidas de apremio que considere pertinentes para hacer cumplir sus determinaciones;

XXII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras que le sean adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición de la autoridad competente -Juez Cívico o Ministerio Público-, a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;”

De lo anterior podemos observar que el ORT, a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal tiene la atribución y responsabilidad de organizar, y vigilar que se cumplan las disposiciones jurídicas dentro de los espacios físicos de los CETRAM, contemplándose dentro de estos, las áreas comerciales y de servicio. **Es así que se advierte, que este sujeto obligado cuenta con facultades respecto a las actividades comerciales que se desarrollan al interior de los CETRAM, en los términos de la solicitud.**

Lo anterior se robustece con los Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México¹², destacándose los siguientes:

...

Segundo.- La administración, operación, supervisión y vigilancia de los Centros de Transferencia Modal y sus Áreas de Transferencia Modal corresponde exclusivamente al Organismo Regulador de Transporte, a través de su Dirección General y de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.

Tercero.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

...

I. Aforo Vehicular: Registro de vehículos que ingresan al CETRAM o Área de Transferencia Modal;

II. Andén: Es la superficie ubicada dentro de los Centros de Transferencia Modal, destinada exclusivamente al tránsito de peatones;

III. Aprovechamientos: Ingresos que percibe el CETRAM por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles del dominio público;

IV. Área potencial comercial (APC): Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de aprovechamiento y explotación de actividad comercial;

...

Sexto.- En atención a las características físicas de infraestructura y vialidad al transporte, así como al equipamiento auxiliar de aprovechamiento y explotación de la actividad comercial formal e informal, los CETRAM se clasifican en:

I. CETRAM con Infraestructura Confinada;

II. CETRAM con Infraestructura Mixta; y

III. CETRAM con Infraestructura Abierta.

Cuadragésimo Segundo.- Los CETRAM y Área de Transferencia Modal deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil; tratándose de espacios concesionados, el responsable del Área Potencial Comercial deberá presentar al ORT, a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, el Programa correspondiente.

...

Quincuagésimo Segundo.- Para estar en posibilidad de celebrar actos de disposición, conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los espacios asignados al ORT, además de contar con la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas, las personas físicas o morales deberán presentar por escrito una solicitud a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, anexando la siguiente documentación:

...

¹² Consultable en: <https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Lineamientos-CETRAM.pdf>

XIII.-Carta compromiso para respetar el diseño y la imagen del espacio comercial; y

...

Se lo citado por los Lineamientos, se desprende lo siguiente:

1.- El Organismo Regulador de Transporte es el responsable de la administración, operación, supervisión y vigilancia de los Centros de Transferencia Modal y sus Áreas de Transferencia Modal a través de su Dirección General y de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.

2.- Los CETRAM deben contar con áreas potencialmente comerciales, las cuales son los espacios físicos con infraestructura y equipamiento auxiliar de aprovechamiento y explotación de actividad comercial.

3.- Atendiendo a su infraestructura, equipamiento y explotación de la actividad comercial formal e informal, los CETRAM serán clasificados en 3 tipos.

4.- Cada CETRAM debe contar con un Programa de Protección Civil, del cual, en caso de conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los espacios asignados, requerirá una carta compromiso para respetar el diseño y la imagen del espacio comercial.

De lo anterior sirve como refuerzo de que el sujeto obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, como se observa en el Reglamento Interior del

Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México¹³, en los artículos que se citan a continuación:

“Artículo 319. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal:

I. Coordinar y administrar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar y establecer instrumentos de coordinación para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;

II. Establecer los criterios de coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios;

III. Proponer a la persona Titular de la Coordinación General del Órgano Regulador de Transporte, instrumentos de vinculación y de colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios competencia del Órgano Regulador de Transporte, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;

IV. Plantear e implementar estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones y otros mecanismos de operación, coordinación, mantenimiento y financiamiento de los Centros de Transferencia Modal;

V. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;

VI. Implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación necesarios para que, a través de la información económica y financiera que se solicita a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, se identifiquen esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;

VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para

¹³ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70391/74/1/0

poner a disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;

VIII. Emitir bases y lineamientos de operación, regulación, mantenimiento y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;

IX. Implementar las acciones de supervisión y vigilancia sobre actividades que se desarrollen en las Instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

X. Instrumentar mecanismos que permitan una adecuada coordinación entre las funciones de mantenimiento y conservación que competen a los Centros de Transferencia Modal;

XI. Coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios las actividades relativas al diseño de obras y servicios destinados a la infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia a su cargo;

XII. Proponer y elaborar esquemas de destino para los aprovechamientos generados por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal a aquellas actividades relacionadas con operación, administración, funcionamiento y supervisión de las instalaciones;

XIII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las Unidades Administrativas que les estén adscritas; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo.”

“ Artículo 320.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “A”:

I. Implementar mecanismos de operación y administración, y fijar las bases e instrumentar los procedimientos necesarios para la adecuada coordinación de actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;

II. Administrar y supervisar los espacios físicos, la infraestructura y el equipamiento auxiliar del servicio que brindan los Centros de Transferencia Modal para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;

III. Coordinar las acciones relacionadas para el uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal y para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso vehicular;

IV. Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros de modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal;

V. Integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de Órgano Regulador de Transporte;

VI. Solicitar a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, la documentación e información económica y financiera que considere pertinente, para identificar esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;

VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;

VIII. Participar en la coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México en el desarrollo e implementación de estrategias, programas, proyectos de obras, infraestructura y de servicios que regula el Órgano Regulador de Transporte;

IX. Supervisar el cumplimiento de las frecuencias de los derroteros autorizados con los que operan los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;

X. Revisar la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, el cumplimiento de la prestación del servicio y del pago por aprovechamiento, para el uso de los Centros de Transferencia Modal y Corredores de Transporte Público;

XI. Participar en la consecución de estudios y proyectos técnicos orientados a mejorar la operatividad de los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público y Líneas de Cablebús;

XII. Coordinar la ubicación y reubicación de los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros dentro de las áreas de transferencia modal definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, y en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes.

XIII. Supervisar y ordenar a los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros, dentro de los espacios físicos asignados en los Centros de Transferencia Modal, para hacer más eficiente la operación en las áreas de transferencia modal.

IV. Emitir los “Elementos Operativos para la Autorización de Acceso Vehicular”, para determinar la procedencia de la autorización o la revocación de uso del espacio asignado en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

XV. Coordinar la operación de los concesionarios y permisionarios que hacen uso de las instalaciones competencia del Órgano Regulador de Transporte, para que cumplan con los lineamientos establecidos normatividad competente;

XVI. Proponer e implementar los procedimientos de actuación de las personas servidoras públicas asignados a los Centros de Transferencia Modal conforme a los requerimientos de las necesidades propias del Órgano Regulador de Transporte para uniformar los criterios y acciones de administración y supervisión;

XVII. Instrumentar las medidas necesarias para optimizar la recaudación de los diferentes conceptos por ingresos autogenerados; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 321.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “B”:

I. Implementar mecanismos de operación y administración, y fijar las bases e instrumentar los procedimientos necesarios para la adecuada coordinación de actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;

II. Administrar y supervisar los espacios físicos, la infraestructura y el equipamiento auxiliar del servicio que brindan los Centros de Transferencia Modal para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;

III. Coordinar las acciones relacionadas para el uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal y para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso vehicular; IV. Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros de modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal;

V. Integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de Órgano Regulador de Transporte;

VI. Solicitar a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, la documentación e información económica y financiera que considere pertinente, para identificar esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;

VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para poner a

disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;

VIII. Participar en la coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México en el desarrollo e implementación de estrategias, programas, proyectos de obras, infraestructura y de servicios que regula el Órgano Regulador de Transporte;

IX. Supervisar el cumplimiento de las frecuencias de los derroteros autorizados con los que operan los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;

X. Revisar la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, el cumplimiento de la prestación del servicio y del pago por aprovechamiento, para el uso de los Centros de Transferencia Modal y Corredores de Transporte Público;

XI. Participar en la consecución de estudios y proyectos técnicos orientados a mejorar la operatividad de los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público y Líneas de Cablebús;

XII. Coordinar la ubicación y reubicación de los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros dentro de las áreas de transferencia modal definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, y en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes.

XIII. Supervisar y ordenar a los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros, dentro de los espacios físicos asignados en los Centros de Transferencia Modal, para hacer más eficiente la operación en las áreas de transferencia modal.

IV. Emitir los “Elementos Operativos para la Autorización de Acceso Vehicular”, para determinar la procedencia de la autorización o la revocación de uso del espacio asignado en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

XV. Coordinar la operación de los concesionarios y permisionarios que hacen uso de las instalaciones competencia del Órgano Regulador de Transporte, para que cumplan con los lineamientos establecidos normatividad competente;

XVI. Proponer e implementar los procedimientos de actuación de las personas servidoras públicas asignados a los Centros de Transferencia Modal conforme a los requerimientos de las necesidades propias del Órgano Regulador de Transporte para uniformar los criterios y acciones de administración y supervisión;

XVII. Instrumentar las medidas necesarias para optimizar la recaudación de los diferentes conceptos por ingresos autogenerados; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo;

Como se desprende del Reglamento antes citado, la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “A” y Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “B”, cuentan con atribuciones para hacer cumplir el adecuado uso y aprovechamiento público al interior de los CETRAM, y en caso de que se infrinja la norma, podrán coordinar las acciones necesarias para poner a disposición ante la Autoridad Competente.

Es por lo anterior, que el Sujeto Obligado debe conocer sobre el comercio que se desarrolla en los CETRAM, y en caso de que los comerciantes utilicen el suministro de energía eléctrica, ya sea de manera legal o ilegal, el ORT debe tener conocimiento de esto y en su caso, realizar las acciones necesarias ante las autoridades competentes.

No pasa desapercibido para esta Ponencia, que el ORT realizó la orientación a la CFE, para solicitar la información, ya que por ser de una administración pública federal, por lo que al ser una entidad del ámbito federal, basta con la orientación y de esa forma se valida esa parte de la respuesta.

Ahora bien, en lo que hace a la información de los pagos por concepto de servicios que utiliza el ORT, se advierte que también la Secretaría de Movilidad, puede contar con información, toda vez que como se indicó líneas arriba, el Organismo Regulador de Transporte se encuentra sectorizado a la Secretaría de Movilidad, por lo que se deberá hacer la

remisión a esa Secretaría, así como a la Jefatura de Gobierno, por ser esta la entidad responsable de regular el comercio, y la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia que establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Así, para el caso en el que el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Situación que no aconteció de esa manera, toda vez que el ORT omitió turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes quedando faltas la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, la Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión "A" y la Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión "B.

Aunado a ello, restringió el derecho de acceso de la información a la parte recurrente, brindando una atención inadecuada a la solicitud de información, toda vez omitió realizar las remisiones correspondientes, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, motivo por el cual, **los agravios hechos valer por la parte recurrente son fundados.**

Todo ello, se determina en el presente caso, de conformidad con lo aprobado por este Instituto a través del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5263/2022 en fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, el cual se trae a la vista como **hecho notorio**. Ello con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

***Artículo 125.** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

***Artículo 286.** Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**¹⁴

¹⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Lo anterior, en virtud de que el recurso INFOCDMX/RR.IP. 5263/2022 se relaciona con el que se resuelve al tenor de las siguientes consideraciones:

- En la resolución al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP. 5263/2022 versan sobre la misma solicitud, aunque el margen de localización de la información refiere a una Alcaldía y/o CETRAM diverso.
- En el análisis de la parte considerativa en la resolución citada, se fijó la competencia de las áreas respectivas del Sujeto Obligado, así como la competencia de SEMOVI, la CFE, la Jefatura de Gobierno y la Alcaldía de la jurisdicción correspondiente.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es claro que con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹⁵

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹⁶

¹⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

¹⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Turne la solicitud a todas sus áreas competentes de las que no puede faltar la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “A” y Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “B”, a efecto de que realicen una nueva búsqueda en sus archivos y localice la información requerida.

Asimismo, deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico, a la Secretaría de Movilidad, así como a Jefatura de Gobierno y a la Alcaldía Miguel Hidalgo.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último

párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5275/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos** de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**